

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00139.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de relacionar los Linderos Generales y Especiales que identifiquen plenamente el bien inmueble objeto de Restitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Código General del Proceso

2. En el acápite de pretensiones exclúyase los numerales primero, segundo y tercero, como quiera que lo pedido constituye un imperativo procesal (requisito para ser escuchado en la demanda), más no tiene la connotación de una pretensión (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4, en concordancia con el artículo 384, numeral 4º *Ibídem*).-

3. Igualmente exclúyase del acápite de pretensiones, el numeral cuarto, respecto al cobro de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento aportado, como quiera que lo pedido no es procedente de la demanda declarativa que se pretende instaurar (Restitución de Inmueble Arrendado), de conformidad a lo normado por el artículo 384, numeral 4º del C. G. del Proceso.-

4. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la parte demandante las direcciones de correo electrónico del extremo demandado, donde aquellos reciben notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **044**, hoy **14 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc3e7672f6ee6c5a7e1fad603480fe3db5afdbe4fafadff6c57bf84116ed470**

Documento generado en 11/03/2022 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>